



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ** y los anexos, a partir de lo cual, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la INSPECTORA DE CONTRAVENCIONES de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ, la Doctora SONIA SARZOSA, quien tuvo a su cargo la Resolución No 000000138787718 del 23 de julio de 2018, correspondiente a la orden de comparendo único nacional 05360000000019951415, simple o manual.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela y anexos con la Doctora SONIA SARZOSA INSPECTORA, INSPECTORA DE CONTRAVENCIONES de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ, por el **término de cuatro (04) horas siguientes a la de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la Integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Se le requiere especialmente para que remita copia del expediente completo, en el cual, se tramitó el respectivo proceso contravencional.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.